

## Consulta Pública previa para elaborar la Orden de ayudas por desplazamientos para recibir asistencia médica

<b>Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa</b>	Facilitar que la población pueda acceder efectivamente a los recursos asistenciales ubicados en otras áreas de salud o en otras Comunidades Autónomas, siempre que utilicen medios de transporte no sanitario y que concurren los supuestos previstos para ello en la normativa reguladora, abonando ayudas para gastos ocasionados por desplazamiento o bien proporcionando directamente los medios de transporte a los pacientes afectados en los supuestos y condiciones previstos en la norma.
<b>Necesidad y oportunidad de su aprobación</b>	<p>El Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de Prestaciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud en su Disposición Adicional Cuarta dispone que la atención a los problemas o situaciones sociales o asistenciales no sanitarias que concurren en las situaciones de enfermedad o pérdida de la salud tendrán la consideración de atenciones sociales, garantizándose en todo caso la continuidad del servicio a través de la adecuada coordinación por las Administraciones públicas correspondientes de los servicios sanitarios y sociales.</p> <p>El Real Decreto 1247/2002, de 3 de diciembre, por el que se regula la gestión del Fondo de cohesión sanitaria, garantiza la igualdad en el acceso a los servicios de asistencia sanitaria públicos en todo el territorio español.</p> <p>En Aragón, la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón contempla ayudas por gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento, y el procedimiento de tramitación para los titulares de los derechos y deberes que precisen recibir asistencia sanitaria.</p> <p>Con fundamento en la normativa citada y en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, que establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, y Decreto 65/2007, de 8 de mayo, que aprueba la cartera de servicios</p>



	<p>sanitarios del Sistema de Salud de Aragón, se aprobaron sucesivas órdenes hasta la actualmente vigente, Orden SAN/1540/2018 de 10 de septiembre.</p> <p>El Departamento de Sanidad, a la vista de la experiencia acumulada considera conveniente, para la mejora de la gestión de estas ayudas, la actualización de la normativa que regula este concepto.</p>
<b>Objetivos de la norma</b>	<p>Regular el abono de las ayudas por gastos de desplazamiento, en caso de utilizar medios de transporte no sanitario, manutención y alojamiento, de acuerdo con los requisitos y el procedimiento que en esta Orden se establecen, a los pacientes con Tarjeta Sanitaria Individual emitida por el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón y, en su caso, a sus acompañantes.</p> <p>Estas ayudas serán de aplicación en los siguientes supuestos:</p> <p>1 Pacientes que se trasladen para recibir asistencia sanitaria a un centro ubicado fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón.</p> <p>2 Pacientes que se trasladen para recibir asistencia sanitaria a un centro ubicado dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón:</p> <p>a) Pacientes derivados a Servicios de Referencia para la Comunidad Autónoma, ubicados fuera de su Sector Sanitario.</p> <p>b) Pacientes que se trasladen dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón de forma continuada para recibir tratamientos prolongados.</p> <p>3 Pacientes que se trasladen para recibir asistencia sanitaria en aplicación de los Decretos de garantías asistenciales:</p> <p>a) Pacientes incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto 83/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre garantía de plazo en la atención quirúrgica en el Sistema de Salud de Aragón.</p> <p>b) Pacientes incluidos en el ámbito de aplicación de aplicación del Decreto 116/2009, de 23 de junio, sobre plazos máximos de respuesta en la asistencia sanitaria en el Sistema de Salud de Aragón.</p>



	<p>c) Pacientes incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto 35/2010, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el ejercicio del derecho a la segunda opinión médica. Se consideran excluidos los pacientes que se desplacen fuera de la Comunidad Autónoma sin la correspondiente autorización del Servicio Provincial de Sanidad y aquellos en los que existan terceros obligados a prestar asistencia sanitaria.</p>
<b>Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias</b>	<p>El ANEXO VIII del Real Decreto 1030/2006 regula la Cartera de servicios comunes de prestación de transporte sanitario y emplaza a las administraciones sanitarias competentes a regular las condiciones de su prestación reglamentariamente. Por consiguiente, la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ha venido aprobando dicha regulación en el marco legal y presupuestario vigente. Además de las ayudas directas por gastos ocasionados por desplazamiento, en la propia normativa se viene contemplando, y está previsto seguir haciéndolo en la Orden que ahora se va a tramitar, la celebración de convenios o contratos para prestar directamente el servicio de transporte no sanitario a determinados colectivos de pacientes que pueden ser agrupados en una misma ruta para desplazarse a recibir determinados tratamientos.</p>